

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PREFECTURA NACIONAL NAVAL

Disposición Marítima N° 52

Montevideo, abril 7 de 1997.-

INSTRUMENTAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 50 DEL DECRETO 183/94.-

VISTO: Que el Decreto 183/94 en su Art. 50 dispone: "(Avisos a la Prefectura Nacional Naval). A la llegada a aguas nacionales y cuando se solicite permiso para entrar, salir o moverse dentro del Puerto, el buque debe mantener contacto con la Prefectura Nacional Naval. El buque informará sobre cargas peligrosas, sanidad, seguridad, o migración, cuarentena, incidentes marítimos y condiciones inseguras que puedan existir y en el caso de transporte de más de 2000 (dos mil) toneladas de petróleo a granel, cobertura del seguro del Buque y garantías financieras contra averías y contaminación.-

Durante su estadía en puerto, el Buque mantendrá abierto el canal de VHF que establezca la Prefectura del Puerto, para cuantas veces necesite comunicarse para avisos de o a la misma.-

En todos los casos de peligro el Buque debe también usar la Bocina o señal que corresponda de acuerdo a los estándares internacionales de señales".-

ATENCIÓN: Que han finalizado las coberturas dadas por los Convenios TOPALOV y CRISTAL

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

1.- Los Capitanes, Propietarios, Armadores y/o Agentes Marítimos de Buques que ingresen a aguas nacionales que se movilizan en ellas y que se encuentren en condiciones inseguras por deficiencias que afecten la resistencia, flotabilidad, estabilidad, propulsión, gobierno, peligro de incendio, contaminación o todo otro factor que comprometa la seguridad del Buque o sus tripulantes, deberán informar a la Prefectura Nacional Naval.-

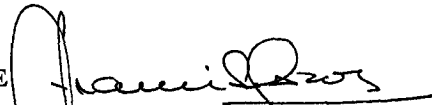
2.- Los Propietarios, Armadores, y/o Agentes Marítimos de Buques que transporten mas de 2000 (dos mil) toneladas de petróleo o productos derivados de petróleo a granel, deberán presentar previo a su ingreso a aguas nacionales, declaratoria o copia de los certificados que avalen la cobertura de seguro del Buque y garantías financieras contra averías y contaminación.-

3.- I.- La Prefectura Jurisdiccional que reciba la información dispuesta en 1, remitirá la información a Comisión Técnica solicitando las directivas correspondientes.-

II.- La Prefectura Jurisdiccional que reciba la información dispuesta en 2, pasará copia a la Dirección Registral y de Marina Mercante, Oficina de Control por el Estado Rector del Puerto.-

4.- En caso de que el Buque se encuentre en condiciones inseguras y/o no presente los certificados o seguros dispuestos en el Artículo 50, la Prefectura Jurisdiccional en cumplimiento del párrafo tres del Artículo 51 dispondrá que el Buque permanezca en aguas en donde no represente peligro para la navegación o medio marino, a la espera de que subsanen las deficiencias .-

CONTRA ALMIRANTE



FRANCISCO PAZOS MARESCA

Prefecto Nacional Naval

LISTA DE DESTINATARIOS

DIMAR.....1
EMPED.....1
ASELA.....1
AYPRE.....1
SEFIC.....1
ARCHIVO.....1
CUGAR.....1
EMPRE.....4
JECRI.....9
DIRME.....15
JECUR.....9
JEOA.....8
UNAPO.....1
ANPAL.....1
PREMO.....2
DIVIN.....1